

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 31 de Enero de 1918.)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado de Caza.

CIRCULAR NÚM. 16.

En cumplimiento de lo ordenado en la cuarta disposición general de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y en conformidad á lo preceptuado en el art. 17 de la misma y del Reglamento para su ejecucion de 3 de Julio de 1903, queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde el 15 de Febrero hasta el 31 de Agosto inclusive.

Igualmente se prohíbe terminantemente la circulacion y venta de la caza viva ó muerta y de los pájaros vivos ó muertos que determina el Reglamento en todo el territorio Español, durante la temporada de veda, cualquiera que sea la fecha de la adquisicion, excepcion de los conejos que podrán cazarse y circular desde el 1.º de Julio cuando el dueño del monte, dehesa, coto ó finca que se halle legalmente vedado para caza, se provea de li-

encia escrita de la Autoridad local y de una guía expedida por ésta para que los conejos muertos puedan ser trasladados por la vía pública.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general.

Valladolid 1.º de Febrero de 1918.

El Gobernador civil,

Alfonso Rodriguez.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida en 2 de Octubre de 1917 por D. Antonio Bermudez, Presidente de la Federacion de cocineros, pasteleros, reposteros y similares de España, en solicitud de que las profesiones antes citadas no sean consideradas como domésticas, sino como profesiones ú oficios autónomos, y que se les aplique todas las leyes del trabajo que tutelan las otras profesiones ú oficios:

Resultando que los cocineros, pasteleros, reposteros y similares han estado asociados con los camareros hasta 1913, en que se organizaron independientemente:

Resultando que con fecha 17 de Octubre de 1917 se remitió la expresada instancia á informe del Instituto de Reformas Socia-

Considerando que no cabe equiparar á los cocineros con los pasteleros y reposteros, pues unos y otros están expresamente diferenciados en la ley del Descanso dominical, y que en el artículo 20 del Reglamento para su aplicacion se determina que las pastelerías, confiterías y reposterías podrán fabricar sólo hasta las once de la mañana del domingo, debiendo, por tanto, desde esa hora en adelante gozar del debido descanso los pasteleros y reposteros, con las compensaciones que concede el artículo 18, apartado 2.º, del citado Reglamento durante la semana, respecto de las horas trabajadas en domingo:

Considerando que es distinto el caso en que se encuentran los cocineros, pues el repetido artículo 20 establece que las fondas, cafés, restaurants, casas de comidas, horchaterías, y los despachos de pan, leche, refrescos y pescados podrán permanecer abiertos todo el día del domingo, y que, por lo tanto, de establecerse el descanso dominical para los cocineros, sería difícil para esa clase de establecimientos, que precisamente tiene en domingo una clientela la más numerosa, atender al servicio á que están dedicados y permanecer abiertos:

Considerando la necesidad de definir en primer término los casos en que á los cocineros les son aplicables los preceptos del descanso dominical, y cuando, por el contrario, sus servicios revis-

ten un aspecto puramente doméstico ó familiar:

Considerando que la Real orden de 7 de Mayo de 1913 disponía que los camareros, mozos, cocineros, etc., no podían ser considerados como obreros porque no ejecutan trabajos manuales al servicio de la industria, entendida ésta con arreglo á la definicion de la Real orden de 14 de Agosto de 1907, y que tampoco podían ser comprendidos en los dependientes de comercio internos, á quienes hace referencia la Real orden de 16 de Julio de 1908, toda vez que el trabajo peculiar en los hoteles, restaurants, etcétera, no entrañando transformacion de productos no debe ser considerado como comercial, por todo lo cual el trabajo realizado por mozos, camareros, pinches, criados, cocineros y ayudantes de cocina de ambos sexos en hoteles restaurants, etc., era considerado como doméstico:

Considerando que á instancia del Presidente de la Union del Arte Culinario, pidiendo se estudiara nuevamente el asunto, el Instituto de Reformas Sociales se dirigió á este Ministerio para que quedase en suspenso la Real orden de 14 de Agosto de 1907, lo que se acordó así por la de 28 de Junio de 1913:

Considerando que entre los cocineros y camareros existe una notable diferencia profesional, pues se trata de oficios que no pueden asimilarse en un mismo

concepto jurídico y legal, ya que el de cocinero supone un aprendizaje y caben en él mayor perfeccionamiento y está además sujeto á un salario fijo, no á la relación singular del camarero con el patrono y con el público:

Considerando que el cocinero que trabaja en un establecimiento público, hotel, fonda, café, etc., para el público, no dedicándose al servicio exclusivo de los propietarios y de sus sirvientes y criados, y disfrutando un sueldo fijo, puede ser considerado realmente como un obrero, caso en que no se encuentra el cocinero que ejerce su profesión en una casa particular como uno de tantos criados y servidores á sueldo:

Considerando que aunque por la definición que del concepto de patronos y de obrero que se contiene en el artículo 1.º de la Ley de 30 de Enero de 1900, se robustece la antes señalada entre el cocinero de una casa particular y el de un establecimiento público, pudiendo considerarse en este segundo como patrono al propietario de la industria donde el trabajo se presta, todo lo referente á la aplicación é interpretación de la ley de Accidentes del trabajo es de la competencia de los Tribunales de justicia:

Vistas las disposiciones aplicables al caso; oído el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que para los cocineros que trabajen en establecimientos públicos, como hoteles, fondas, casas de comidas, cafés, etcétera, y no se dediquen al servicio exclusivo de los propietarios y de sus dependientes y criados, les sea aplicable el descanso semanal á que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 3 de Marzo de 1904, restituyéndoles durante la semana la jornada entera que hubiesen trabajado en domingo, y

2.º Que en cuanto á la aplicación de la Ley de 30 de Enero de 1900 á esta clase de trabajos, es de la exclusiva competencia de los Tribunales de justicia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1918.—Bahamonde. —Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 30 de Enero de 1918.)

Diputación Provincial de Valladolid

CONTADURÍA

AÑO NATURAL DE 1917

Balance general de comprobación y saldos en 31 de Diciembre.

FOLIOS	CUENTAS	DE COMPROBACION				DE SALDOS			
		DEBE		HABER		DEUDORES		ACREEDORES	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Propiedades y derechos.	2.946.759	44			2.946.759	44		
2	Valores independientes del presupuesto.			2.946.759	44			2.946.759	44
3	Depósitos en garantía.	1.495.160	40	45.494		1.449.966	40		
4	Depositantes.	45.494		1.495.160	40			1.449.966	40
91	Depositario.	2.015.582	18	1.764.868	88	250.713	35		
5	Resultas de Ingresos.			338.532	22			338.532	22
6	Presupuesto de 1917.	2.440.892	55	3.453.481	90			1.012.589	35
75	Capítulo 1.º—Rentas.	14.551	20	8.109	70	6.441	50		
	3.º—Donativos.								
92	4.º—Repartimiento.	1.123.631	75	913.646	50	209.985	25		
	5.º—Instrucción pública.—Ingresos.								
86	6.º—Beneficencia.—Ingresos.	762.603	39	467.961	74	294.641	65		
10	7.º—Extraordinarios.	200				200			
11	8.º—Arbitrios especiales.	40.050		47	50	40.002	50		
	10.—Enajenaciones.								
13	14.—Reintegros.	1.000		3.295				2.295	
90	Capítulo 1.º—Administración provincial.	107.563	46	118.742	17			11.178	71
95	2.º—Servicios generales.	27.639	48	74.333	50			46.664	02
81	3.º—Obras obligatorias.	200.958	91	209.409	25			8.450	34
70	4.º—Cargas.	157.271	05	215.941	77			58.670	72
96	5.º—Instrucción pública.—Gastos.	71.766	51	96.984				25.217	49
88	6.º—Beneficencia.—Gastos.	974.136	14	1.100.699	35			126.563	21
77	7.º—Corrección pública.	33.235	35	42.070				8.834	65
66	8.º—Imprevistos.	23.000	61	25.922	30			2.921	69
87	10.—Carreteras.	14.860	61	47.194				32.333	39
80	12.—Otros Gastos.	8.571	03	10.740				2.168	97
89	Resultas del Capítulo 1.º—Rentas.	12.071	80	2.910	15	9.161	65		
93	4.º—Repartimiento.	891.339	53	148.214	25	743.125	28		
37	5.º—Instrucción pública.—Ingresos.	126.000				126.000			
61	6.º—Beneficencia.—Ingresos.	352.431	89	128.455	62	223.976	27		
94	7.º—Extraordinarios.	129.602	34	4.409	50	125.192	84		
3	8.º—Arbitrios especiales.								
40	Resultas del Capítulo 1.º—Administración provincial.	4.700	88	5.882	04			1.181	16
41	2.º—Servicios generales.	2.746	30	2.746	30				
	3.º—Obras obligatorias.								
42	4.º—Cargas.	14.656	44	16.958	87			2.302	43
43	5.º—Instrucción pública.—Gastos.	21.546	70	281.580	14			260.033	44
44	6.º—Beneficencia.—Gastos.	90.124	81	90.613	12			488	31
45	7.º—Corrección pública.	5.785	78	27.546	34			21.760	56
46	8.º—Imprevistos.	59	50	104	50			45	
47	10.—Carreteras.	6.057	74	73.267	37			67.209	63
48	12.—Otros Gastos.	157	53	157	53				
31	Libramientos en suspenso.	35.403	13	33.203	13	2.200			
32	Depositario por pagos á formalizar.	33.203	13	35.403	13			2.200	
33	Banco de España.	330.000		100.000		230.000			
34	Depositario cuenta corriente en Banco de España.	100.000		330.000				230.000	
25	Presupuesto extraordinario.	159.922	86	170.452	74			10.529	88
26	Ingresos.—Capítulo 1.º—Obligaciones emitidas.								
27	2.º—Ingresos ordinarios.	74.825		74.825					
27	3.º—Otros ingresos.	75.000		32.195	56	42.804	44		
49	Gastos.—Capítulo 1.º—Créditos á recoger.	3.430	39	29.441	58			26.011	19
28	2.º—Intereses.	62.611	78	72.812	88			10.201	10
29	3.º—Amortizaciones.	36.560		77.109	98			40.549	98
30	4.º—Gastos de emisión y desarrollo.	1.349	50	10.000				8.650	50
50	Depositario Cuenta de Obligaciones.	29.000		3.000		26.000			
51	Depositario Cuenta de Residuos.	441	58	430	39	11	19		
52	Depositario Cuenta de efectivo.	127.648	30	100.521	28	27.127	02		
	Acreeedores por Residuos.								
53	Diputación % Banco de España por empréstito.	124.897	10	97.770	08	27.127	02		
54	Depositario existencia en Banco por empréstito.	97.770	08	124.897	10			27.127	02
	SUMAS.	15.454.602	15	15.454.602	15	6.281.935	80	6.281.935	80

SUMA GENERAL DEL DIARIO. 15.454.602'15

Valladolid 31 de Diciembre de 1917.—El Contador, E. Rodríguez.—V.º B.º, El Presidente, E. Gomez Diez.—Comision Provincial.—Sesion de 22 de Enero de 1918.—Aprobado y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—Alonso.—Allué.—Bocos.—Moncada.—Cruzado.—El Secretario, J. Martinez Cabezas.

(Gaceta del 30 de Enero de 1918.)

Comision provincial de Valladolid.

Sesion del día 28 de Enero de 1918.

Esta Comision provincial vista una comunicacion del Sr. Director del Manicomio, acordó declarar cesantes á los enfermeros de este Establecimiento Luis Inigo y Florencio Sanz, que no pueden prestar servicio por impedimento fisico, y nombrar en su lugar á Lorenzo Balea Gimenez y Tomás Lopez.

Lo que se hace público en este periodico oficial á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral, toda vez que estos nombramientos y separaciones se hacen teniendo en cuenta el servicio benéfico y la urgencia del mismo.

Valladolid 29 de Enero de 1918.—El Vicepresidente, *Constantino Alonso de la Peña*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

INSPECCION.

Con el fin de poder cumplir lo ordenado por la Inspeccion general de Hacienda pública, se advierte a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que deberán remitir á esta Delegacion, en los cuatro días primeros de cada mes, una relacion expresiva de los espectáculos que hayan autorizado y se hayan celebrado en las respectivas localidades durante el mes anterior, consignando nombre de la empresa, local, clase y número de funciones.

Dichas relaciones deberán ser remitidas á partir de la correspondiente al mes actual.

Valladolid 30 de Enero de 1918.—El Delegado de Hacienda, *Felix de la Plaza*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

Impuesto sobre Casinos y Circulos de recreo y Carruajes de lujo.

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por dichos Impuestos que durante un período de 30 días á contar desde la fecha de este anuncio, se halla abierto el pago de las cuotas correspondientes al primer trimestre del año actual en la Oficina de Arbi-

trios municipales, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, todos los días laborables de diez á una y media de la tarde, haciéndose saber á los que no lo verifiquen que se procederá por la vía de apremio, para hacer efectivos sus débitos, una vez transcurrido el plazo que se señale.

Valladolid 1.º de Febrero de 1918.—El Alcalde, *Luis Gutierrez Lopez*.

Becilla de Valderaduey.

Don Herculiano Escudero Castañeda, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Becilla de Valderaduey.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veinticuatro de Diciembre del año último, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de 3.710'63 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1918, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economia alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.710'63 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aun que lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y es

tablecer, previa la aprobacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre la paja molida de todas clases durante el próximo año, cuyo artículo consienten respectivamente el gravamen de veinticinco céntimos de peseta por cada quintal métrico de consumo que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 14.442 y 1/2 quintales métricos en todo el año, que viene á producir exactamente las 3.710'63 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día veinticuatro de Diciembre de 1917, para cubrir el déficit de tres mil setecientas diez pesetas sesenta y tres céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año de 1918, á saber:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja molida de todas clases.	Quintal métrico	14442 y 1/2	5	0'25	3710'63
Total.					3710'63

Becilla de Valderaduey á 16 de Enero de 1918.—El Alcalde-Presidente, *Nicolas Castañeda*.—El Secretario, *Herculiano Escudero*.

Villacid de Campos.

Se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al aparecer inserto el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, el repartimiento de Consumos y sus recargos formado por la Junta municipal de Asociados para el año próximo de 1918, para que durante este plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiéndose que cuatro días despues de expirado el plazo, se reunirá la Junta para el juicio de agravios según determina el artículo 312 del Reglamento, en el Salon de Sesiones del Ayuntamiento, don-

de 1878, y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion y firman los señores Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario, certifico.—*Anastasio Calderon*.—*Rufino Fierro*.—*Octavio Perez*.—*Nicasio Peña*.—*Moisés Calderon*.—*Silvestre Gonzalez*.—*Marcelino Castañeda*.—*Guillermo Azcona*.—*Sindético del Agua*.—*Laureano Paniagua*.—*Herculiano Escudero*, Secretario. —Hay un sello de este Ayuntamiento.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde, en Becilla de Valderaduey á diez y seis de Enero de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, *Herculiano Escudero*.—V.º B.º, El Alcalde, *Nicolas Castañeda*.

de se hallará de manifiesto dicho documento para su examen.

Lo que hago público por el presente para conocimiento del vecindario.

Villacid de Campos 27 de Enero de 1918.—El Alcalde, *Constantino Gonzalez*.

Villamuriel de Campos.

En el alistamiento de mozos para el año actual ha sido incluido en el de este pueblo *German Rodriguez Calvo*, hijo de *Juan y de Dionisia*, y como se ignora su paradero, se le cita para que concurra á esta Casa Consistorial, el día 27 del actual y 10 y 17 de Febrero próximo y el 3 de Marzo á los actos de rectificacion del

alistamiento, rectificación y cierre, sorteo y clasificación de soldados respectivamente, apercibiéndole que de no verificarlo por sí ó representado, será declarado prófugo.

Villamuriel de Campos 21 de Enero de 1918.—El Alcalde, Andrés Rodríguez—El Secretario, José Rodríguez.

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1918.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Bolaños de Campos.

Concejales.

- D. Honorato Serrano Escobar
 » Ubaldo de Paz Mulero
 » Hermenegildo Collantes Paz
 » Eugenio Collantes Escudero
 » Conrado Vazquez Callejo
 » Celestino Lebrato Collantes
 » Marcial Merino Vega
 » Julio Blanco Collantes

Mayores contribuyentes

- D. Ladislao Movilla Anivarro
 » Severo García Mañeco
 » Bernardo de Paz Castañeda
 » Vicente García Herrero
 » Primitivo Merino Vega
 » Isidro Cuadrado Valdés
 » Gorgonio Fernandez Garrote
 » Francisco Collantes Carnero
 » Fernando de Paz Callejo
 » Andrés de Paz Ordoñez
 » Fructuoso de Paz Perez
 » Abdón Polo Molero
 » Manuel de Paz Castañeda
 » Anselmo de Paz (menor)
 » Félix Lebrato del Río
 » Florencio de Paz Castañeda
 » Ramon Fernandez Lebrato
 » Cayetano de Paz Perez
 » Heliodoro Collantes Escudero
 » Cipriano Collantes Lera
 » Guillermo de Paz Castañeda
 » Doroteo Mulero Gil
 » José Vazquez Cuadrado
 » Jerónimo Martinez Ibañez
 » Evaristo Molero Castañeda
 » Genaro Callejo Castañeda
 » Raimundo Calleja Mulero
 » Privato Villarroel Lebrato
 » Higinio Collantes Paz
 » Indalecio Esteban Valdivieso
 » Anselmo de Paz Mayor
 » Alejo de Paz Castañeda

Melgar de arriba.

Concejales.

- D. Juan A. de Castro García
 » Fortunato Montaña Perez
 » Domingo Terán Alonso
 » Isidro García Godós
 » Marceliano García Valle
 » Angel Tejedor Bajon
 » Andrés Villacé Estébanez
 » Angel Bajon Alonso

Mayores contribuyentes.

- D. Máximo García Herrero
 » Casimiro Rodríguez Chicarro
 » Nicanor Bartolomé Calvo
 » Emiliano Anibarro Merino
 » Manuel Lopez Fuentes

- D. Eladio Carrillo Martinez
 » Antonio Rodríguez Castellanos
 » José Ceinos Rodríguez
 » Maurilio García Carcedo
 » Cesáreo Sanchez Alonso
 » Luciano Miguel Tocino
 » Domingo Rodríguez Castellanos
 » Nicolás Villacé Rodríguez
 » Celestino Terán Alonso
 » Tomás García Huidobro
 » José Bajon Terán
 » Manuel Bajo Huidobro
 » Cirilo Villacé Bajo
 » Tomás Rodríguez Porquera
 » Joaquin Raposo Corona
 » Eustaquio Rodríguez Estébanez
 » Benito Guerra Bermejo
 » Cipriano Bajo Escobar
 » Pablo Bajo de la Fuente
 » Pedro Rodríguez Rueda
 » José Luengos Fernandez
 » Policarpo Fernandez Crespo
 » Claudio Gutierrez San Juan
 » Angel Dominguez García
 » Fausto Bajo Alonso
 » Hermenegildo Lera Bajo
 » Mariano Tristan Mayorga

Quintanilla de Trigueros.

Concejales.

- D. Ensignio Trigueros
 » Porfirio Revilla
 » Braulio Calvo
 » Dario Bajon
 » Isidro Cantera
 » Germán Manuel

Mayores contribuyentes

- D. Eulogio Nuñez
 » Atanasio Fernandez
 » Sandalio Calvo
 » Pedro Caballero
 » Hermenegildo Cantera
 » Cleto Salazar
 » Cipriano Manuel
 » Angel Franco
 » Edesio Revilla
 » Simón Tebar
 » Pedro Yustos
 » Julian Calvo
 » Pablo Martín
 » Fibicio Caballero
 » Ildfonso de Leon
 » Pascasio Merino
 » Lucio Manuel
 » Nemesio García
 » Abraham Revilla
 » Hermenegildo Hermoso
 » Celestino Rodríguez
 » Desiderio Nuñez
 » Mariano Alvarez
 » Ciriaco Manuel
 » Julian Revilla
 » Dacio Calvo
 » Indalecio Caballero
 » Mariano Tobar

Quintanilla de abajo.

Concejales.

- D. Angel Diez y Ruiz
 » Heliodoro Iglesias Velasco
 » Bernardino Andrés Cea
 » Toribio Pico de Diego
 » Pedro Castrillo Sordo
 » Leocadio Redondo Toribio
 » Juan Pico de Diego
 » Luis Castrillo Iglesias
 » Florencio Merchante Calvo

Mayores contribuyentes.

- D. Victor Gordillo Iglesias
 » Buenaventura Redondo Iglesias
 » Eutiquio Iglesias Velasco
 » Daniel Revuelta García
 » Pedro Andrés Iglesias
 » Eugenio Castrillo Andrés
 » Luis Alonso Pombo
 » Audifaz Melero Sanchez
 » Antonio Iglesias Andrés
 » Mariano Saez Vaquerizo
 » Creseencio Sanchez Velasco

- D. Martín Pelayo Calvo
 » Alejandro Repiso Sordo
 » Mariano Crespo Iglesias
 » Lucas Iglesias Puertas
 » Timoteo Rodríguez de la Fuente
 » Eugenio Gonzalez Carbajosa
 » Leandro Calvo Iglesias
 » Feliciano Gomez Marcos
 » Elifio Martín Diez
 » Melitón Pelayo Iglesias
 » Luciano Gomez Marcos
 » Juan García Castrillo
 » Francisco Andrés García
 » Gumersindo Rojo García
 » Paulino Castrillo Diego
 » Miguel Parra Torre
 » Mariano Gomez Arranz
 » Clemente Lázaro García
 » Dionisio Martín Pico
 » Enrique García Pico
 » Fernando Zorita Cieza
 » Segundo Gomez Marcos
 » Trifón Martín Melida
 » Saturnino Andrés Castrillo
 » Fermín Castrillo Vela

ANUNCIOS OFICIALES.

El Jefe Administrativo de la Plaza de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones del Hospital militar de esta plaza, durante el mes de Marzo próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licitación, presentar proposiciones arregladas al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel sellado de 11.ª clase, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición y el último recibo de la contribución industrial que corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

El acto tendrá lugar el día 15 de Febrero á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Hospital militar de esta Plaza, ante la Junta económica del mismo, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados hasta el anterior del concurso de diez á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo á las disposiciones vigentes, y los artículos objeto del mismo serán nacionales, así como su procedencia.

La adjudicación será á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y en el caso de que dos ó más de ellas sean iguales quedará en suspenso la adjudicación y se verificará en el acto de concurso licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo

subsistía la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Artículos que son objeto de concurso.

Artículos	Unidad	Cantidad
Aceite vegetal	Litro	55
Arroz	Kilogramo	25
Azúcar	»	75
Azucarillos	»	10
Bizcochos	»	6
Café	»	12
Carbon de cok	»	8000
Idem mineral	»	3000
Idem vegetal	»	450
Carne de vaca	»	650
Chocolate	»	10
Gallinas	Una	50
Garbanzos	Kilogramo	85
Huevos	Uno	1500
Jabon comun	Kilogramo	25
Jamon limpio	»	6
Leche	Litro	800
Manteca de cerdo	Kilogramo	50
Merluza	»	30
Pasta para sopa	»	45
Patatas	»	350
Piñas	Ciento	2500
Pichones	Uno	28
Pollos	Uno	18
Ternera	Kilogramo	55
Tocino	»	62
Velas de esperma	»	14
Vino de Jerez	Litro	90
Vino comun	Idem	15

Valladolid 30 de Enero de 1918.

—P. D., José Jimenez.

Modelo de proposicion.

D... domiciliado en... provincia de... calle de... número... con cédula personal de... clase, número... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia fecha de... para el suministro de varios artículos en el Hospital militar de esta plaza, durante el mes de Febrero próximo y del pliego de condiciones á que el mismo hace referencia, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan) todos de producción nacional, al precio de... pesetas.... céntimos (en letra) acompañando el resguardo del depósito previo, así como el último recibo de la contribución industrial que satisface según el concepto en que comparece.

Valladolid.... de.... de 191....

Firmando por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razon social.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SUBASTA.

El día 8 del próximo Febrero, de once á doce de la mañana, se celebrará en la Notaría de Mota del Marqués, subasta pública con el carácter de segunda y última, con objeto de vender dos fincas rústicas, enclavadas en término municipal de Uruña y pertenecientes á D.ª Celia Ortega Perez.